

San Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.

**VISTO:**

El expediente "**MENDEZ, HUGO DANIEL Y OTROS C/ PALMA, LIDIA ESTER S/ REIVINDICACIÓN**" BA-01130-C-2025, en el que se ha llamado al acuerdo y cumplido el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

**1) A la cuestión por decidir, el Dr. RIAT dijo:**

**I.** Que corresponde resolver la apelación subsidiaria interpuesta y fundada por los demandantes (E0014), concedida en relación (I0022), contra la providencia del 04/05/2026 (I0020) que ha denegado tener por codemandados indeterminados a quienes resulten poseedores, tenedores u ocupantes del inmueble que pretende reivindicar, amén de la demandada.

**II.** Que los agravios de los apelantes son insuficientes para revocar o modificar la providencia apelada, sin perjuicio del recaudo que seguidamente se indicará.

Es carga de los demandantes identificar el nombre y domicilio de los demandados para su citación (artículo 304, inciso 2, del CPCC). Para ello, en caso de ser necesario, deben extremarse las diligencias preliminares (artículo 297 del CPCC); y, sólo en caso de resultar invencible el desconocimiento de los legitimados pasivos (en este caso los poseedores), puede practicarse su citación como demandados inciertos con los recaudos del caso (artículo 315 del CPCC; ver, por ejemplo, Fenochietto-Arazi, "*Código...*", tomo 2, página 191, Astrea, segunda edición actualizada).

Por lo demás, la traba de la litis con la demandada ya identificada es extensible a los servidores de la posesión dependientes de ella sin necesidad de una ampliación expresa de la providencia en cuestión (artículo 1911 del CCCN: grupo familiar, dependientes, etcétera).

No obstante, tal como es de práctica en el fuero, al efectuarse la notificación de la demanda deberá el Oficial Notificador cumplir con los recaudos análogos del juicio de desalojo (artículo 605 del CPCC).

**III.** Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Confirmar la providencia del 04/05/2026 (I0020) en cuanto fue apelada (E0014), sin perjuicio de que, al practicarse la notificación de la demanda deberá el Oficial Notificador cumplir con lo siguiente, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave en caso de incumplimiento

(artículo 605 del CPCC, por analogía): **1º)** identificar a los presentes en el acto y hacer constar en el acta el carácter que invocan y la existencia de otros sublocatarios u ocupantes que presuntamente surjan de las manifestaciones de aquéllos; **2º)** hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los sublocatarios u ocupantes presentes en el acto, aunque no hubiesen sido denunciados, previniéndoles que la sentencia que se pronuncie producirá efectos contra todos ellos y que, dentro del plazo fijado para contestar la demanda, podrán ejercer los derechos que estimen corresponderles; y **3º)** informar a los presentes que, aunque existiesen sublocatarios u ocupantes ausentes en el acto de la notificación, los trámites del proceso no se suspenderán y la sentencia también surtirá efectos respecto de los ausentes. **Segundo:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC). **Tercero:** Devolver oportunamente las actuaciones.

**2) A la misma cuestión, la Dra. PAJARO dijo:**

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Riat.

**3) A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:**

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (art. 242 del CPCC).

**Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Confirmar la providencia del 04/05/2026 (I0020) en cuanto fue apelada (E0014), sin perjuicio de que, al practicarse la notificación de la demanda deberá el Oficial Notificador cumplir con lo siguiente, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave en caso de incumplimiento (artículo 605 del CPCC, por analogía): **1º)** identificar a los presentes en el acto y hacer constar en el acta el carácter que invocan y la existencia de otros sublocatarios u ocupantes que presuntamente surjan de las manifestaciones de aquéllos; **2º)** hacer saber la existencia del juicio a cada uno de los sublocatarios u ocupantes presentes en el acto, aunque no hubiesen sido denunciados, previniéndoles que la sentencia que se pronuncie producirá efectos contra todos ellos y que, dentro del plazo fijado para contestar la demanda, podrán ejercer los derechos que estimen corresponderles; y **3º)** informar a los presentes que, aunque existiesen sublocatarios u ocupantes ausentes en el acto de la notificación, los trámites del proceso no se suspenderán y la sentencia también surtirá efectos respecto de los ausentes.

**Segundo:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

**Tercero:** Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara  
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara  
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara